

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiocho (28) de noviembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00263 - 00

Auto de sustanciación No. 59

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral promovida por **JAIME AUGUSTO VILLEGAS CASTAÑO**, por conducto de vocero judicial, contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC.**, y se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- El hecho seis debe escindirse, puesto que contiene más de un supuesto fáctico.
- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía para establecer si se trata de un proceso ordinario laboral de única o de primera instancia, pues, aunque la pretensión declarativa principal deprecia un reintegro, las pretensiones condenatorias del gestor son cuantificables.
- La parte actora debe acreditar que ha enviado a la dirección física de la parte demandada, la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, allegando además, prueba de acuse de recibido o de lectura efectiva del mensaje de datos.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida fijando como asunto 2022 – 00263 - 00 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional.

Personería:

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar como vocero judicial de la parte demandante al Dr. Edgar Henao Cubides (T.P. 90.877 del C.S. de la J.) en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL
La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico **No. 99 de noviembre**
29/2022
JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO